

The Port Authority of New York and New Jersey
Oficina del director ejecutivo

Título VI/ Declaración de la política de no discriminación

Constituye la política de The Port Authority of New York and New Jersey (Port Authority) que ninguna persona quedará excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en la recepción de sus servicios en función de la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, los bajos ingresos, un dominio limitado del inglés (LEP) o cualquier otra categoría protegida federalmente en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada y cualquier otro estatuto de no discriminación que brinde protección jurídica.

Ninguna persona o grupo de personas será discriminada con respecto a la disponibilidad o calidad de los servicios de transporte de la Autoridad portuaria. La disponibilidad o calidad de los servicios de transporte, la seguridad, los servicios de emergencia, la información o asistencia, las estructuras de tarifas, la frecuencia del servicio y el acceso a las instalaciones de transporte proporcionadas por la Port Authority o directamente operadas por la misma, tampoco se determinarán en función de cualquiera de las categorías detalladas previamente.

El coordinador del Título VI de la Port Authority es el director de la Office of Business Diversity and Civil Rights (Oficina de diversidad comercial y derechos civiles) (OBDCR). El coordinador del Título VI supervisa el desarrollo continuo y la implementación del Título VI/ Programa de no discriminación de la Port Authority y eleva los informes directamente a mi oficina en asuntos de derechos civiles.

El Título VI/ Programa de no discriminación es una obligación de toda la agencia y todos los directores de departamento, gerentes y empleados comparten la responsabilidad de garantizar el cumplimiento. Los esfuerzos para evitar la discriminación deben estar destinados a cada actividad y servicio del programa que impacte en la comunidad, en el público que viaja y en las entidades que realizan negocios con la Port Authority. En consecuencia, el director de cada departamento es responsable de planificar, desarrollar, implementar y poner en funcionamiento programas, servicios o actividades de conformidad con la presente Política y el Título VI/ Programa de no discriminación. Para tal fin, se ha desarrollado un guía de justicia ambiental, un guía de participación pública y un Plan de dominio limitado del inglés por parte de OEEP y Asuntos públicos respectivamente, para proporcionar orientación al momento de garantizar el cumplimiento de la presente política.

Cualquier persona que crea, ya sea individualmente o como miembro de cualquier grupo específico de personas, que ha sido objeto de discriminación en función de la raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad o cualquier otra categoría protegida federalmente puede presentar una demanda de Título VI ante la Port Authority, como se describe en el Título VI Procedimientos de demandas de la Port Authority, dentro de los 180 días a partir de la fecha de la presunta discriminación. El Título VI Procedimientos de demandas se encuentran disponibles con el Gestor del programa de derechos civiles y en el sitio web de la Port Authority en www.panynj.gov/title6 o llamando al (201) 395-3937.

Esta Política se encuentra disponible en los sitios web, tanto externos como internos, de la Autoridad portuaria y es distribuido electrónicamente a la Port Authority y al personal de PATH.